



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **1093** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **19 NOV 2019**

**VISTO:**

**El Informe N° 076-2019-GRA/GR-GG-GRI (EXP. ADM. 195-2017-GRA/ST)**, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, contra el servidor **VLADIMIR RONMEL POLANCO BENITES**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo [2016], conforme a los actuados que obra en el **Expediente Administrativo N° 195-2017-GRA/ST, contenidos en ciento nueve (109) folios;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N° 076-2019-GRA/GR-GG-GRI (**EXP. ADM. 195-2017-GRA/ST**), en **relación al expediente disciplinario N° 195-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda **ABSOLVER** al servidor **VLADIMIR RONMEL POLANCO BENITES**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 138-2018-GRA/GR-GG-GRI de fecha 30 de noviembre de 2018, del cargo imputado, siendo este **ORGANO SANCIONADOR** dispone se **ABSUELVA** al referido servidor, conforme a las competencias establecidas en el inciso b) del artículo 106 del



Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 195-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de convicción que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 506-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 30 de noviembre del 2017; se reconoce la deuda proveniente del ejercicio 2016, señalando lo siguiente:

(...)

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** *Mediante contrato N° 446-2016, 01 de agosto de 2016, la entidad formaliza la contratación de servicio para la ejecución de la Sub Estación Eléctrica de la Obra: "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, distrito de Chuschi – Cangallo - Ayacucho".*
- 1.2.** *Mediante Carta N° 07-2017/ERCS/IME, 17 de julio de 2017, dirigido a la Sub Gerencia de Obras, el consultor solicita el pago según contrato suscrito, entonces dicha Sub Gerencia mediante decreto 5889-GRA/GG-GRI-SGO, 20 de julio de 2017, encarga al Ing. Carlos Pariona la Verificación de trabajo e informe respectivo.*
- 1.3.** *Mediante Informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC, 28 de agosto de 2017, dirigido al Sub Gerente de Obras, los ingenieros José C. Pariona Casamayor y Ángel H. Maldonado Saldaña, Residente e Inspector de Obra respectivamente, mediante la cual concluyen que el servicio ya se encuentra al 100% ejecutada a satisfacción del usuario, por lo que es necesario cancelar el servicio de consultor via crédito devengado.*
- 1.4.** *Mediante Informe N° 112-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC de 21 de noviembre de 2017, el residente de Obra solicita cancelación por vía crédito devengado, toda vez que el consultor culminó con levantar la observación de la inspección y prueba de la obra la misma que vienen tramitando la energización del sistema de la Sub estación Eléctrica.*

**II. ANALISIS**

- 2.1.** *De las revisiones a los antecedentes, al 31 de diciembre de 2016, no muestra la cancelación de la deuda, por lo que corresponde realizar el trámite de pago via devengado, en el presente ejercicio, previa verificación y revisión de los antecedentes, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho".*
- 2.2.** *Según el literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y abono del pago devengado.*  
*Al respecto, la citada directiva señala lo siguiente:*
  - a) *Adeudos no comprometidos: son aquellas obligaciones que han tenido cobertura presupuestal en ejercicios anteriores; sin embargo por diferentes motivos señalados por las Direcciones/ Oficinas Generales según sus competencias, no fueron comprometidos presupuestalmente en el SIAF-SP, por lo que para su reconocimiento, se emitirá la resolución correspondiente.*

**III. CONCLUSIONES:**

- 3.1.** *En cumplimiento del literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y abono del pago devengado, dado que las obligaciones no han sido comprometidos en el ejercicio 2016, muy a pesar que contaba con un contrato.*
- 3.2.** *A fin de cumplir con el literal b) del numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, para efectos de reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, se requiere aprobar mediante un acto administrativo la deuda, y solicitar a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto la asignación de una meta y presupuesto para el año 2017, asimismo el contratado debe presentar los documentos originales.*
- 3.3.** *Mediante el Informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC, 28 de agosto de 2017, dirigido al Sub Gerente de Obras, los Ingenieros José C. Pariona Casamayor y Ángel H. Maldonado Saldaña, Residente e Inspector de Obra respectivamente emite la conformidad.*

**IV. RECOMENDACIONES**

- 4.1.** *Por las consideraciones señaladas, se recomienda realizar los trámites correspondientes para habilitación de presupuestos y reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho".*



Que, a fojas 68 obra el Informe N° 112-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC, de fecha 21 de noviembre del 2017; mediante el cual el Ing. José C. Pariona Casamayor, en su condición de Residente de Obra, remite el referido documento al Ing. Ruben F. De La Torre Toscano, Sub Gerente de Obras a efectos de solicitar cancelación por vía de créditos devengados, donde el consultor del sistema de utilización y pruebas de la obra "Sistema de utilización en media tensión en 22.9 Kv trifásico para la Infraestructura educativa de IEP. N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito Chuschi - Cangallo - Ayacucho", remite la Carta N° 03-2017-GRA-GRI-SGO/ERC/RO, sobre levantamiento de observaciones de la inspección y pruebas de la obra remitido al Ing. María Hinojosa León – Jefe de Administración de Proyectos – Electrocentro S.A. Asimismo se remita la presente a las unidades correspondientes para la formulación de la resolución de cancelación por vía de créditos devengados del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 446-2016, puesto que mediante Carta N° 03-2017-GRA-GRI-SGO/ERC/RO, se levantó las observaciones de la inspección y pruebas, a la fecha se viene tramitando la energización del sistema de la Sub Estación Eléctrica de la Meta: 146 "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE IEP. N° 38127 DE CANCHA CANCHA, DISTRITO CHUSCHI- CANGALLO- AYACUCHO", en consecuencia se requiere la cancelación del mencionado servicio vía créditos devengados;

Que, a fojas 66 obra el Informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC, de fecha 28 de agosto de 2017; mediante el cual el Ing. José Pariona Casamayo, Residente de Obra y el Ing. Angel H. Maldonado Saldaña, Inspector de Obra remite el referido documento al Ing. Rubén F. De La Torre Toscano, Sub Gerente de Obras para cancelación vía crédito devengados, en donde el Ing. Edison Rommel Casas Sanabria solicita la cancelación por los servicios profesionales prestados como Ing. Mecánico Electricista para la ejecución de la Sub estación eléctrica, en cumplimiento al contrato de servicios de consultoría N° 446-2016, adjunto al presente. Con contrato de Servicio de Consultoría N° 446-2016, de fecha 01 de agosto del 2016 se firma el contrato cuyo objeto es: contratar los servicios de consultoría de un Ing. Mecánico electricista, para la ejecución de la Sub estación eléctrica de la meta de la referencia, la culminación de los servicios para el cual fue contratado no se realizó en su debida oportunidad, por falta de habilitación presupuestal, puesto que el proyecto debía entregar los materiales y equipos faltantes y solicitados por el consultor, que no se cumplió por situaciones presupuestales, el Proyecto se paralizó con fecha 31 de agosto del 2016 por no contar con presupuesto. Con fecha 18 de julio del presente año, se reinicia la meta de la referencia y se proporciona los materiales y equipos faltantes y solicitados con anterioridad por el consultor para la conclusión del servicio, que a la fecha ya se encuentra al 100% ejecutado a satisfacción del usuario, por lo que es necesario cancelar el servicio del consultor vía crédito devengados;

Que, a fojas 64 obra la Carta N° 07-2017/ERCS/IME, de fecha 17 de julio de 2017, mediante el cual el señor Edison Rommel Casas Sanabria, Ingeniero Mecánico Electricista, remite el referido documento al Ing. Rubén F. De La Torre Toscano, Sub Gerente de Obras a efectos de informar sobre las labores realizadas como ingeniero Mecánico Electricista para la ejecución de la subestación Eléctrica de la obra; no obstante informa de los trabajos realizados de la meta 123 "Construcción de la Infraestructura de la IEP N° 38127 de Cancha Distrito de Chuschi - Cangallo- Ayacucho", y a su vez solicita el pago correspondiente por los servicios profesionales prestado como Ingeniero Mecánico Electricista para la ejecución de la Subestación Eléctrica de la obra, en cumplimiento del Contrato de Servicios de Consultoría N° 446-2016, **en vista que está completa los trabajos físico de la obra, según Informe N° 03-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME de fecha 11-08-2016, Informe N° 03-2016-GRA/GRI/SGO/ERCS/IME de fecha 06-09-2016 e Informe N° 04-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME de fecha 12-09-2016 entregado al Ex residente de Obra Ing. Fredy Vila Huamán. Teniendo en cuenta que solamente falta la inspección, pruebas, conforme de obra y puesta en servicio de la subestación eléctrica de la obra,** las cuales su persona inicio los trámites correspondientes ante Electro centro S.A., para el cumplimiento de estas actividades se necesita asumir costos de operaciones para cada partida faltante las cuales se describen en los informes entregados y ahora adjuntados a su despacho;

Que, a fojas 63 obra el Informe N° 05-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME, de fecha 26 de setiembre de 2016; mediante el cual el señor Edison Rommel Casas Sanabria, Ingeniero Mecánico Electricista, remite el referido documento al Ing. Vladimir R. Polanco Benites, Sub Gerente de Obras a efectos de poner en conocimiento sobre informe de labores realizadas como Ingeniero Mecánico Electricista para la ejecución de la Subestación Eléctrica de la



Obra para la Meta 123 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP. N° 38127 de Cancha Cancha Distrito de Chuschi – Cangallo- Ayacucho", y a su vez solicita el pago correspondiente por los servicios profesionales prestados como Ingeniero Mecánico Electricista para la ejecución de la subestación eléctrica de la Obra, en cumplimiento del Contrato de Servicio de Consultoría N° 446-2016, en vista que ya está completa los trabajos físico de la obra, según Informe N° 03-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME de fecha 06-09-2016 e Informe N° 04-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME de fecha 12-09-2016 entregado al residente de obra Ing. Fredy Vila Huamán. Teniendo en cuenta que solamente falta la inspección, pruebas, conforme de obra y puesta en servicio de la subestación eléctrica de la obra, las cuales ya mi persona inicio los trámites correspondientes ante electrocentro S.A., para el cumplimiento de estas actividades se necesita asumir costos de operación a cada partida faltante las cuales se describen en los informes entregados y ahora adjuntados a su despacho.

Se adjunta la siguiente documentación;

- Informe Mensual de Trabajo N° 01
- Copia Fedatado del Contrato de servicios de Consultoría N° 446-2016
- Recibo por Honorarios.
- Suspensión de 4ta Categoría.
- Copias de Informes emitidos durante la ejecución de la obra

Que, a fojas 41 obra el Informe N° 02-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME, de fecha 11 de agosto del 2016; mediante el cual el señor Edison Rommel Casas Sanabria, Ingeniero Mecánico Electricista, informa sobre el estado situacional de la ejecución de la Sub estación eléctrica de la obra al Ing. Fredy Vila Huamán, Residente de Obra; señalando lo siguiente:

(...).

#### ANTECEDENTES:

*La obra Meta 123 Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, se dio por etapas en forma discontinua desde el año 2013.*

*La ejecución de la subestación eléctrica estaba programada anteriormente estaba por la modalidad de contrata, el cual fue resuelto por incumplimiento de plazo de contrato.*

*Por decisión de la entidad y los responsables del proyecto se realiza la ejecución de la subestación eléctrica por la modalidad de administración directa.*

*Se contrata mi persona en servicio de consultoria como ingeniero mecánico electricista para la ejecución de la subestación eléctrica, de la obra: Meta 123 Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho el día 01-08-2016, con contrato de servicio de consultoria N° 446-2016.*

#### ANÁLISIS:

**Primero.-** en tal sentido de la decisión de la entidad y los responsables del proyecto se realiza la ejecución de la subestación eléctrica por la modalidad de administración directa, y la propuesta de mi persona como ingeniero mecánico electricista para la ejecución de la subestación eléctrica todavía se dio el día 08-06-2016 mediante Informe N° 12-2016-GRA-GRI/SGO.FVH.RO presentado por el residente de Obra con visto bueno del superviso de obra del cual todavía se tuvo respuesta el día 01-08-2016 mediante contrato de servicio de consultoria N° 446-2016.

**Segundo.-** Por autorización de los responsables del proyecto (residente de obra y supervisor de obra) y agilizar la ejecución de la construcción del "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN MEDIA TENSION EN 22.9 KV TRIFASICO Y SUB ESTACION DE USO EXCLUSIVO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE IEP. 38127 DE CANCHA CANCHA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" y evitar la pérdida de vigencia del expediente técnico aprobado por electrocentro SA (vigencia solo 2 años desde su aprobación). se dio a través de mi persona en aviso de inicio de obra a electrocentro SA de la obra; del "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 KV Trifásico y Sub Estación de uso exclusivo para la Infraestructura Educativa de la IEP. N° 38127 de Cancha Cancha, ubicado en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo del Departamento de Ayacucho", mediante Carta N° 01-2016-GRA-GRI/SGO/ERC/RO de fecha 31-05-2016.

**Tercero.-** Por autorización de los responsables del proyecto (Residente de obra y Supervisor de Obra) mediante Memorando N° 01-2016-GRA-GRI/SGO-FVH.RO y agilizar la ejecución de la construcción del "Sistema de utilización en media Tensión en 22.9 Kv Trifásico y Sub Estación de uso exclusivo para infraestructura educativa de I.E.P 38127 de CANCHA CANCHA, ubicado en el distrito de chuschi, provincia de cangallo del departamento de Ayacucho", se elaboró los términos de referencia para adquisición de los materiales a instalar en la construcción de la sub estación eléctrica las cuales fueron:

- TDR "Suministro de Aisladores, Conductores, Ferrería y Accesorios Eléctricos", presentando mediante Informe N° 16-2016-GRA-GRI/SGO.FVH.RO el día 15-06-2016.
- TDR "Suministro de postes, mensuales, Media Loza, Bastidor F.G° y accesorios de concreto armado", presentado mediante Informe N° 16-2016-GRA-GRI/SGO.FVH-RO el día 15-06-2016.



- TDR "Suministro de transformador de distribución trifásico 50KVA, 22.9+- 2x2, 5/0.38-0.23KV", presentado mediante Informe N° 16-2016-GRA-GRI/SGO-FVH.RO el día 15-06-2016.
- TDR "Suministro de Transformix Trifásico y medidor de energía Multifunción Trifásico", presentado mediante Informe N° 16-2016-GRA-GRI/SGO.FHV.RO el día 15-06-2016.

**Cuarto.-** Mientras se realizaba el proceso de adquisición de los materiales por los responsables de abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho se estaba gestionando los documentos de aprobación del inicio de obra ante Electrocentro SA. Cumpliendo los requisitos exigidos por la concesionaria, la cual tuvimos respuesta mediante carta; GRP-775-2016, de fecha 08-06-2016.

**Quinto.-** se coordinó con los proveedores de los materiales el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la adquisición de la compra de los materiales, especialmente el transformador y transformix para la subestación eléctrica, recién la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho notifica al proveedor mediante Orden de Compra 963 y 964, en la cual se debe informar que de todos los materiales el plazo máximo de entrega era de 30 días calendario del transformador y transformix, para los postes, mensuales, media loza, bastidor F° G° y accesorios de concreto armado y de aisladores, conductores, ferretería y accesorios eléctricos el Gobierno Regional de Ayacucho notifica al proveedor mediante Orden de Compra 1023 y 1037. Cuales recién se entregaron en almacén del Gobierno Regional de Ayacucho a partir del día 26-07-2016.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 138-2018-GRA/GR-GG-GRI de fecha 30 de noviembre de 2018, se comunica el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **VLADIMIR RONMEL POLANCO BENITES** en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**, [periodo 2016], por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 3) del artículo 6°. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; y el inciso 6) del artículo 7°. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto del caudal probatorio se evidencia, que el servidor **Ing. VLADIMIR RONMEL POLANCO BENITES** en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho** [periodo 2016]; no habría solicitado el pago respectivo dentro del año fiscal 2016, lo cual generó que el servicio del consultor, sea pagado vía crédito Devengado<sup>1</sup>.

Que de acuerdo al Informe N° 05-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME, de fecha 26 de setiembre de 2016, el Ing. Édison Rommel Casas Sanabria, solicita pago correspondiente por los servicios profesionales prestados como ingeniero Mecánico Electricista mediante Carta N° 07-2017/ERCS/IME, de fecha 17 de julio de 2017, dirigido a la Sub Gerencia de Obras, el consultor solicita el pago según contrato suscrito, entonces mediante decreto 5889-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 20 de julio de 2017, se encarga al Ing. Carlos Pariona la verificación de trabajo e informe respectivo; con Informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC, de fecha 28 de agosto de 2017.

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que el trámite de pago vía devengados comprende la liquidación del monto del año fiscal anterior e inicio del proceso administrativo, por el reconocimiento de adeudos provenientes de ejercicios anteriores; asimismo se tiene que en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, es pertinente realizar las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidad contra el servidor **ING. VLADIMIR RONMEL POLANCO BENITES**, y que presuntamente incumplió con darle el trámite de pago correspondiente.

<sup>1</sup> Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM

"DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CREDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" (...).

La obligación que no habiendo sido afectado presupuestalmente, ha sido contraído y/o prestado en uno o más periodos contable fenecido, dentro de los montos de gastos autorizados en las certificaciones presupuestales de ese o más ejercicios presupuestales. En el caso de bienes y servicios, se configura a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido, siempre en cuando estuvieron incorporados en el Plan Anual de Contrataciones, con los requisitos administrativos y legales para los gastos sin contraprestaciones inmediata o directa.



## NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

### **Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

- **Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

### **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.**

#### **3. Eficiencia.**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

### **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

#### **6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

## HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

## HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, a fojas 71 obra la Resolución Directoral Regional N° 208-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se reconoce otorgar, mediante obligación pendiente de pago de ejercicio anterior (vía crédito devengado), conforme a lo siguiente:

(...).

*Que, con fecha 01 de agosto del 2016, el Gobierno Regional de Ayacucho suscribe la contratación de servicio para la ejecución de la Sub Estación Eléctrica de la Obra "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127, de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, asimismo, mediante informe N° 07-2017/ERCS/IME, de fecha 17 de julio del 2017, dirigido a la Sub Gerencia de Obras, el Consultor solicita el pago según contrato, del mismo modo la Sub Gerencia mediante decreto N° 5889-GRA/GG/GRI-SGO, de fecha 20 de julio, encargada al Ing. Carlos Pariona la verificación de trabajo e informe respectivo.*

Que, fluye del informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JPC, de fecha 28 de agosto del 2017, dirigido al Sub Gerente Obras, los ingenieros José C. Pariona Casamayor y Ángel H. Maldonado Saldaña, Residente e inspector de obras respectivamente, mediante el cual concluyen que el servicio prestado por el consultor ya se encuentra al 100% ejecutado a satisfacción del usuario, por lo que es necesario cancelar el servicio del consultor vía crédito devengado. Asimismo se advierte el Informe N° 506-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha



30 de noviembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, previo análisis del expediente administrativo recomienda realizar los trámites correspondientes para la habilitación de presupuesto y reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, de igual forma recomienda derivar el expediente administrativo a la Oficina de Secretaria Técnica a fin de deslindar responsabilidades de los servicios o funcionarios que resulten responsables y que presuntamente incumplieron con darle el trámite al pago;

### **FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO**

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, se remitió al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 188-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. Adm. N° 195-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **VLADIMIR RONMEL POLANCO BENITES** en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**, [periodo 2016]; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>2</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>3</sup>, el Órgano Instructor procedió con la notificación mediante Resolución Gerencial Regional N° 138-2018-GRA/GR-GG-GRI de fecha 30 de noviembre de 2018., con el cual se dio inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029;

Que, el procesado al ser notificado mediante el acto administrativo que dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, presentó su descargo ante la Secretaria General, Área de Trámite Documentarios, dentro del plazo establecido por Ley; conforme lo señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; y, con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Lo expuesto en el presente párrafo se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 138-2018-GRA/GR-GG-GRI DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018	PRESENTACION DEL DESCARGO
06 DE DICIEMBRE DE 2018	11 DE DICIEMBRE DE 2018

**DESCARGO** presentado por el servidor: **Ing. VLADIMIR RONMEL POLANCO BENITES**, en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**, [periodo 2016], mediante el cual sobre los hechos imputados manifiesta lo siguiente:

(...)

#### **FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:**

##### **I. PETITORIO**

(...)

##### **II. DE LOS CARGOS E INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.**

<sup>2</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>3</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

- ✓ *Mi persona empezó a laborar a partir del 07 de setiembre del 2016 como Sub Gerente de Obras del GRA, designado con R.E.R N° 676-2016-GRA/GR, hasta el 30 de junio de 2017.*
- ✓ *Con fecha 01 de agosto del 2016, la entidad formaliza la contratación del servicio para la ejecución de la Sub Estación Eléctrica de la Obra: "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi Cangallo Ayacucho", con contrato N° 446-2016.*
- ✓ *Mediante Carta N° 07-2017/ERCS/IME, del 17 de julio del 2017, dirigido al SGO el consultor solicita pago según contrato suscrito, la SGO mediante decreto 5889-GRA/GG-GRI-SGO, 20-07-2017, encargando al Ing. Carlos Pariona la verificación del trabajo e informe respectivo. Cabe indicar que mi persona ya no laboraba.*
- ✓ *Mediante Informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC, **28 de agosto del 2017**, los ingenieros José Pariona Casamayor y Angél Maldonado Saldaña, Residente e Inspector de la obra mencionada, informan que el servicio ya se encuentra al 100% a satisfacción del usuario, por lo que es necesario cancelar el servidor del consultor via crédito devengado.*
- ✓ *Mediante Informe N° 112-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC de 21 de noviembre de 2017 el residente de obra solicita cancelación por vía crédito devengado, toda vez que el consultor culminó con levantar la observación de la inspección y prueba de la obra la misma que vienen tramitando la energización del sistema de la Sub Estación Eléctrica. De esto se podría concluir que a la fecha del 21.11.2017, aun el servicio no estaba concluido ya que faltaba la prueba de la energización.*
- ✓ *También indicar, mediante Informe N° 68-2017-GRA-GRIU/SGO-JCPC, de fecha 28 de agosto del 2017, el Residente de obra remite al despacho de la SGO, en 36 fojas donde el Ing. Edison Rommel Casas Sanabria solicita la cancelación por los servicios profesionales, a la vez hace la anotación menciona que no se realizó en su debida oportunidad por falta de habilitación presupuestal, puesto que el proyecto debía entregar los materiales y equipos faltantes y solicitados por el consultor, que no se cumplió por situaciones presupuestales, el proyecto se paralizó con fecha 31 de agosto del 2016 por no contar con presupuesto, y con fecha 18 de julio de 2017 se reinicia la meta de la referencia y se proporciona los materiales y equipos faltantes y solicitados con anterioridad por el consultor para la conclusión del servicio.*

*De lo vertido podemos concluir, al querer darse inicio al procedimiento administrativo disciplinario y sancionador contra mi persona, porque no habría solicitado el pago respectivo dentro del año fiscal 2016, lo cual género que el servicio del consultor, sea pagado vía crédito devengado, según el artículo N° 35 devengado Ley 28411 LPP, y Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, no se podría haber solicitado el pago ya que el servicio a esa fechas no había iniciado (NO HABÍA CONFORMIDAD), además el servicio estaba paralizado desde el 31 de agosto de 2016 y haberse dado el reinicio el 18 de julio de 2017, detallado por el Residente e Inspector y que el servicio habría concluido el 21 de noviembre del 2017, y en este periodo ya no laboraba en la entidad.*

*A la vez para efectos de reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores se requiere aprobar mediante un acto administrativo la deuda, y solicitar a la GRPP la asignación de una meta y presupuesto para el siguiente año (esta previsión de acuerdo a la LPP se solicita de enero a julio respectivamente), así mismo el contratado debe de presentar los documentos*





originales siendo en este caso, no se ha podido efectuar esa previsión ya que con fecha 21.11.2017, el servicio había recién concluido y A LA FECHA QUE SE ME RESPONSABILIZA el servicio no tenía conformidad aun el servicio está paralizado.

De otro lado, al haber suscrito el contrato N° 446-2016 de 01 de agosto del 2016, entre la entidad y consultor, ha debido de proveerse el marco/cobertura presupuestal y darse cumplimiento al servicio solicitado y no así responsabilizar sobre la previsión al área en la que trabaje.

## ANÁLISIS DEL DESCARGO

El servidor Vladimir Ronmel Polanco Benites, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo a lo invocado en su descargo desvirtúa las imputaciones en su contra descrita en la Resolución Gerencial Regional N° 138-2018-GRA/GR-GG-GRI de fecha 30 de noviembre de 2018; toda vez que a fs. 65 obra el **INFORME N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC**, de fecha 28 de agosto de 2017, en el cual el Ing. José C. Pariona Casamayor, en su condición de Residente y el Ing. Ángel H. Maldonado Saldaña, en su condición de Inspector de Obra, hace referencia que el Contrato de Servicios de Consultoría N° 446-2016, de fecha 01 de agosto del 2016 cuyo objetivo es: Contratar los Servicios de Consultoría de un Ing. Mecánico Electricista, para la ejecución de la subestación eléctrica de la meta: 146 "Construcción de la Infraestructura Educativa de I.E.P. N° 38127 De Cancha Cancha, Distrito Chuschi – Cangallo – Ayacucho", la culminación de los servicios para el cual fue contratado no se realizó en su debida oportunidad, por falta de habilitación presupuestal, puesto que el proyecto debía entregar los materiales y equipos faltantes y solicitados por el consultor, que no se cumplió por situaciones presupuestales, el Proyecto se paralizó con fecha 31 de agosto del 2016 por no contar con presupuesto y con fecha 18 de julio del 2017, se reinicia la meta 146 y se proporciona materiales y equipos faltantes y solicitados con anterioridad por el consultor para la conclusión del servicio, **que a la fecha ya se encuentra al 100% ejecutado a satisfacción del usuario, por lo que es necesario cancelar el servicio del consultor vía créditos devengados**; entonces como se puede evidenciar el referido documento señalado en la parte "UT SUPRA" del presente párrafo, ha sido emitido con posterioridad a la fecha de la renuncia del Ing. Vladimir Ronmel Polanco Benitez, la cual ha sido aceptada el día 07 de julio del 2017, por cuanto el referido servidor ha no habría incurrido en la comisión de la falta, así mismo se debe hacer referencia que la Resolución Directoral Regional N° 208-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 12 de diciembre de 2017 ha sido comprometido el día 19 de diciembre de 2017 y girado el 30 de enero de 2018 según se puede evidenciar en el pantallazo del SIAF que obra a fs. 102 a favor del CONSULTOR, Ing. Edison Ronmeal Casas Sanabria.

Que, el art. 87 de la Ley N° 30057 establece que la sanción aplicable debe ser proporcionada a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación de los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, d) las circunstancias en que se cometió la infracción, e) La concurrencia de varias faltas, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta, g) La reincidencia en la comisión de la falta, h) la continuidad en la comisión de la falta, i) El beneficio ilícitamente obtenido. **Por cuanto habiendo analizado estos criterios no se configuran en el caso sub materia; por haberse demostrado no haber incurrido en la comisión de la falta imputada;**

Que, del análisis del presente caso, se debe advertir que al imponerse una sanción se estaría trasgrediendo el principio administrativo del debido procedimiento, y el derecho a una decisión motivada y fundada; toda vez que de los actuados se advierte que el Informe de Precalificación N° 188-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.195-2017-GRA/ST), de fecha 28 de noviembre de 2018, se emitió principalmente en mérito a la Resolución Directoral



Regional N° 208-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 12 de diciembre de 2017; que obra a fs. (71), en la cual el Secretario General remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a efectos de poner en conocimiento lo referido en el Artículo Tercero de la Resolución en mención;

Que, conforme al numeral 1.2 sobre el principio del debido procedimiento del artículo IV y de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone:

*“Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder a expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.*

Que, la doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador, si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. Sin embargo, no son verdades absolutas, sino que por el contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones<sup>4</sup> (el subrayado es nuestro);

Que, en mérito a los principios administrativos, como el principio del debido procedimiento y la valoración de la prueba idónea para ejercer una sanción disciplinaria justa. Se dispone el archivo del presente proceso; toda vez que no existen suficientes medios probatorios y pruebas idóneas para calificar una sanción administrativa disciplinaria, y no existir perjuicio económico;

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 076-2019-GRA/GR-GG-GRI (EXP. ADM. N° 195-2017-GRA/ST) recomienda **ABSOLVER** al servidor **Vladimir Ronmel Polanco Benites**, en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**, [periodo 2016]; de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 138-2018-GRA/GR-GG-GRI de fecha 30 de noviembre de 2018; por no estar demostrada su responsabilidad administrativa en la comisión por los fundamentos expuestos en el presente informe; por lo que, conforme a los principios administrativos y a la valoración de los medios probatorios y el descargo correspondiente éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que es **RAZONABLE** dicha recomendación; procediendo a la absolución de los cargos imputados al referido **servidor**; asimismo dispone el archivo del presente proceso administrativo; por los fundamentos expuesto, y conforme a lo previsto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil se **procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo**;

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

<sup>4</sup> PONCE RIVERA Carlos Alexander, "La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores". LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 - 1861, Pág. 23.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** al servidor **Vladimir Ronmel Polanco Benites**, en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**, [periodo 2016]; de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 138-2018-GRA/GR-GG-GRI de fecha 30 de noviembre de 2018; del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, el archivo definitivo del Expediente Administrativo Disciplinario N° 195-2017-GRA/ST.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor mencionado en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Ing. **PERFIDO HUAMAN NAVARRO**  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

C.c  
Llp/OST  
ARCHIVO